



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/2VG/TUX/0048/2022**, abierto a instancia del C. **N1-ELIMINADO 1**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició con la solicitud de intervención la víctima en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, la cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno vigente que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez una agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar y omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía del Estado de Veracruz, se vulneró en agravio de la víctima el derecho de la víctima o persona ofendida, por lo que en fecha doce de mayo dos mil veintitrés, este Organismo emitió la Recomendación número 028/2023 dirigida a la Fiscalía General del Estado, misma que fue notificada tanto a la autoridad, como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/1020/2023 y CEDHV/DSC/1022/2023 datados con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. -----

De la misma manera, se dio vista de la citada Resolución a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, a través del recurso CEDHV/DSC/1021/2023 de la misma fecha para que, en el marco de sus atribuciones, se activaran a favor de la víctima, los mecanismos previstos en la normatividad aplicable. -----

Así mismo, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/4655/2023 de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, la Fiscalía General del Estado informó la **NO ACEPTACIÓN** de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del similar **CEDHV/DSC/1252/2023 de fecha trece de junio de dos mil veintitrés**, se hizo del conocimiento de la víctima la respuesta de la autoridad, así como su derecho a impugnarla. -----



En ese tenor, en fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés se recibió en esta Dirección, el escrito de data treinta y uno de julio del presente año a través del cual la víctima presenta su recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación 028/2023 por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será remitido a ese Organismo para su sustanciación correspondiente. -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, de conformidad en lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III, y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

**ÚNICO.** De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a notificar lo anterior por oficio a la víctima, así como a la Fiscalía General del Estado. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de este Organismo, por ante el Lic. Eduardo Hernández García, Visitador Auxiliar de la misma adscripción. **DAMOS FE.** -----

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."